



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [É] DE [É] DEL

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[É]

**CONTRATO
PARTE ESPECIAL
APP ACCENORTE S.A.**

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	12
3.1	Identificación de las Partes.....	12
3.2	Alcance del Proyecto.....	12
3.3	División del Proyecto	12
3.4	Valor del Contrato	13
3.5	Entrega de la Infraestructura.....	14
3.6	Estaciones de Peaje y Pesaje.....	15
3.7	Costos de Estructuración.....	16
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	16
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	20
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales	20
4.2	Estructura Tarifaria.....	20
4.3	Cálculo de la Retribución.....	24
4.4	Giros de Equity	29
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	30
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA	39
5.1	Características de los Contratistas.....	39
5.2	Programación de las Obras.....	39
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	40
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	40
6.2	Valor de la Cláusula Penal	44
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS.....	45
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento	45
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	46
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	47
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil.....	48
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	49

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.25	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea, para el caso de infraestructura en calzada sencilla. En caso de existir doble calzada pavimentada, corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en un solo sentido por cada calzada.
1.33	Ver Sección 0 de esta Parte Especial
1.42	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.46	Ver Sección 0 de esta Parte Especial
1.61	Para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento no se requiere de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional 4.
1.85	Para este proyecto el quince por ciento (15.%) de los Ingresos por Explotación Comercial será transferido a la Subcuenta Excedentes ANI. El ochenta y cinco por ciento (85%) restante será consignado en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial como una de las fuentes para el traslado de la Retribución ó o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable.
1.102	El Mes de Referencia es Diciembre de 2014
1.127	Ver Sección 5.1(a)(i)(1) de ésta Parte Especial
1.130	El Plazo Inicial del Contrato es de veintiún (21) años y cinco (5) meses.
1.132	El Plazo Máximo para la Compensación del VPIP 222 es de cuatro (4) años y tres (3) meses.
1.145	Ver Sección 0 de esta Parte Especial
1.165	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial. El presente proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 4. Se precisa que respecto de esta Unidad Funcional no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional.
1.166	Este proyecto no incluye la construcción de túneles.
1.167	Ver sección 3.4 de esta Parte Especial
1.168	Ver Sección de esta Parte Especial 4.5(b)
1.169	Ver Sección 4.5(b) 4.5(a) de esta Parte Especial
1.170	Ver Sección 0 de esta Parte Especial
1.171	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con

	la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los Indicadores de E1 al E25 y O1 a O6, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
1.174	El VPIP equivale a Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Dos Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$854.402.696.688)
1.179	<i>VPIP_F</i> : Es el Valor Presente del Recaudo de Peaje para cada año F ofrecido en las Reglas del Proceso de Selección, de acuerdo con la Tabla No. 3 de este Contrato.
1.180	<i>VPIP_f</i> : Es el VPIPm según la fórmula contenida en la Parte General para el mes de diciembre de cada año <i>f</i> .
2.1	Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.5(a)	Ver Sección 3.83.8 de esta Parte Especial
2.5 (a)(i)(2)	La terminación de la Fase de Preconstrucción no está condicionada a la suscripción de Acta de Inicio de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento ó UF 4.
2.5 (a)(ii)(1)	El inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento no requiere de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional 4.
2.6(a)(i)	La duración del Concesionario no podrá ser inferior a treinta (30) años.
2.6 (a) (xix)	El Concesionario deberá dar cumplimiento al protocolo de coexistencia entre este proyecto y el Contrato de Concesión No. 664 de 1994.
3.1 (a)	Para este Proyecto el Concesionario solo tendrá derecho al traslado y/o pago de la Retribución desde el 1° de marzo de 2020, fecha en la cual se estima la entrega de las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Teletón. En todo caso hasta tanto no se entreguen las Estaciones de Peaje mencionadas a este Proyecto, no se realizarán traslados o pagos de la Retribución al Concesionario. En el caso que una Unidad Funcional sea terminada antes del 1° de marzo de 2020, se acepta por parte del Concesionario que entre la fecha de terminación de la respectiva Unidad Funcional y el 1° de marzo de 2020 no se genera ningún interés o perjuicio y por ende ninguna responsabilidad a cargo de la ANI.
3.1©	Ver Secciones 4.1, y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(e) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
3.3(b)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 4.3(c)4.3(c) de esta Parte Especial

3.4(a)	Ver Sección 3.8(c) de esta Parte Especial
3.4(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4 (j)	Para este proyecto el quince por ciento (15.%) de los Ingresos por Explotación Comercial será transferido a la Subcuenta Excedentes ANI.
3.5(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%%)
3.5(b)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%%)
3.5(c)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%%)
3.5(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%%)
3.5(g)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%%)
3.5(g)(iii)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%%)
3.5(g)(iv)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno punto cuarenta y dos por ciento (1.42%)
3.5(g)(vi)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno punto cuarenta y dos por ciento (1.42%)
3.5(g)(vii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%%)
3.5(g)(viii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%%)
3.5(g)(v)	El VPPM equivale a CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Pesos del Mes de Referencia (\$123.795.086.866)
3.5(g)(v)	El <i>PLAZO</i> r corresponde a un valor equivalente a cuatro (4) años y tres (3) meses.

3.5(h)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%)
3.5(h)(ii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%)
3.5(h)(iv)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%)
3.8(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero será de Doscientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Veintisiete Millones Trescientos Diecisiete Mil Quinientos Veintinueve Pesos del Mes de Referencia (\$282.927.317.529)
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) días contados desde la Fecha de Inicio.
3.9(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.9(d)(vii)	No existen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto
3.9(g)	Ver numeral 3.8(a) de esta Tabla de Referencia y sección 4.4 de esta Parte Especial
3.10(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.15 (a)	El Concesionario deberá crear la Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo la cual pertenecerá a la Cuenta ANI y tendrá las características establecidas en la sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
3.15(d)(ii)(1)	Ver sección 4.5 de esta Parte Especial
3.15(e)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.15(f)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.15(g)(i)	Ver Sección 0 de esta Parte Especial
3.15(h)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.15(h)(iii)(1)	Ver Secciones 4.5(d) de esta Parte Especial
3.15(h)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.15(h)(v)(1)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
3.15(h)(vii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial

4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato.
4.2(b)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de Doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	El plazo para la entrega del Plan de Obras será de Trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.1(a)(i)(1) de esta Parte Especial
4.3(a)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
4.4 (k) y 4.5 (aa)	Este Proyecto contempla una obligación adicional a cargo del Concesionario en etapa de Preconstrucción y Construcción en el sentido de mitigar y realizar todas las actuaciones que estén bajo su alcance para proteger el patrimonio cultural y arqueológico, de acuerdo con la debida diligencia realizada por el Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de que los mismos constituyan una fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en la Sección 14.2(h)(ii)(3) de la Parte General.
4.4 (l) y 4.5 (ab)	Este Proyecto contempla una obligación adicional a cargo del Concesionario en etapa de Preconstrucción y Construcción en el sentido de mitigar y realizar todas las actuaciones que estén bajo su alcance para prevenir y no afectar títulos mineros. Lo anterior siempre y cuando los mismos no constituyan una fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en la Parte General.
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.9(a)(i)	La Deducción Máxima y el límite de las Deducciones se encuentran en las secciones 4.3(c) y 4.3(c) y 4.3(d)4.3(d) de esta Parte Especial
4.10(b)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los Indicadores de E1 al E25 y O1 a O6, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.1(a)(i)(1) de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial

6.1(e)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 0 de esta Parte Especial
8.4	Este proyecto no incluye la construcción de túneles.
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días.
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será uno coma ochenta y siete por ciento (1,87%) del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será uno coma ochenta y siete por ciento (1,87%) del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
12.3 (o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluyen en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
13.2(a)(xvii)	Este Proyecto contempla un riesgo adicional asignado al Concesionario respecto a los Efectos favorables o desfavorables de realización de obras en tramos con pólizas de estabilidad y calidad.
14.1	Si se presentare cualquiera de los Eventos Eximentes de Responsabilidad de que trata la Sección 14.1 de la Parte General y los Mecanismos de Compensación por Riesgos contenidos en los numerales

	3.2 b), 3.2 h) i), 3.5 e) iv) y 14.2. g) de la Parte General resultaren insuficientes para prevenirlos, mitigarlos o compensarlos, y en general, para subsanar los referidos Eventos Eximentes de Responsabilidad se podrá proceder a la Terminación Anticipada del Contrato en los términos de la Sección 17.2 de la Parte General aplicando la fórmula de liquidación de que trata la Sección 18.3 (f) de la Parte General.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E25 y O1 a O6 del Apéndice Técnico 4.
15.1(d)(vi)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d) y 18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma sesenta y siete veintitrés por ciento (0,6723%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de de cero coma sesenta y dos setenta y uno por ciento (0,6271%)
18.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma sesenta y siete veintitrés por ciento (0,6723%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma sesenta y dos setenta y uno por ciento (0,6271%)

<p>18.3(g)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la parte General el valor de TE será: i) de cero coma sesenta y siete veintitrés por ciento (0,6723%). Si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero coma sesenta y siete veintitrés por ciento (0,6723%) si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%) si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%) si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) de cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%) si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero coma sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0,6497%) si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
<p>19.17</p>	<p>Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.17 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: _____.</p> <p>Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en _____ y de la forma y modo establecido en el numeral 1.101 de la Parte General</p>

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, identificada con NIT _____ sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____ de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de [É] expedido el [É]

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General el Alcance del Contrato corresponde a la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C..

3.3 División del Proyecto

- a) El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, así:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordena das)	Destino (nombre, abscisa, coordena s)	Longitud aproximad a origen destino (km)	Intervención prevista
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	Mejoramiento de la calzada existente Ley 105, construcción de la segunda calzada y reubicación del Peaje Fusca / Operación y Mantenimiento

UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.
UF 3	Conectante Hatogrande ó Variante Chía	Autopista Norte K00+000 1035854 N, 1008735 E	Variante a Cajicá K01+980 1036867 N, 1007506 E	1.98	Construcción doble calzada Conectante Hatogrande ó Variante Chía/ Operación y Mantenimiento
UF 4	RUTA 5501	PR02+00 0	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento
	RUTA ^a 45A 04	PR01+65 0	PR26+000	24.35	
	45 ACNA	PR11+60 0	PR16+000	5.8	
	50 CN 03	PR 10+440	PR14+320	3.88	

Nota Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas y deberán ser verificadas por el nuevo concesionario para la suscripción de la respectiva Entrega de Infraestructura. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Sin perjuicio de la descripción de la intervenciones mínimas de cada Unidad Funcional contenida en la Sección 3.3 anterior, el Concesionario está obligado a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de Un Billón Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Ochenta y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta (\$**1.225.686.247.240**) Pesos del Mes de Referencia.

3.5 Entrega de la Infraestructura

- (a) La Entrega de la siguiente infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.

Código de Vía (Nomenclatura)	Ente Competente	Origen	Destino	Longitud (Km)
45 A04-02	Departamental	Variante Cajicá	Ruta 55 A 04	2.30
45 A04	INVIAS	Separador Autopista Norte PR 01+650	Separador Autopista Norte PR 05+500	3.85

- (b) La entrega e incorporación de las vías, tramos y puntos sobre los cuales versa el contrato de concesión No. 664 de 1994, incluidas las estaciones de Peaje Los Andes, Fusca y Teletón al presente contrato, se estima será a más tardar el 1° de marzo de 2020, o a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de Infraestructura al Concesionario por parte de la ANI, lo que primero ocurra, respecto de las siguientes vías (Tabla No. 1):

TABLA No. 1

Código de Vía (Nomenclatura)	Origen	Destino	Longitud (Km)
5501	Bogotá PR2+000	Briceño PR21+000	19
45 A04	Bogotá PR01+650	Zipaquirá PR 26+000	24.35
45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8
50 CN 03	Sopó PR 10+440	Briceño PR14+320	3.88

- (c) El Concesionario tiene la obligación de recibir la infraestructura mencionada en los numerales 3.5(a) y 3.5(b) anterior el estado en que se encuentre y una vez se encuentre disponible para ser entregada, mediante acta de entrega de la Infraestructura suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes y adelantar todas las Intervenciones que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato, en especial, en sus Especificaciones Técnicas.
- (d) La infraestructura y vías establecidas en la Sección 3.5(b) de esta Parte Especial, podrán contar con garantías de calidad y estabilidad de obras en las

obras ejecutadas y por tanto, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato.

- (e) En el(las) acta(s) de Entrega de la Infraestructura de que trata la Sección 3.5(b) anterior, no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre y por ende, el Concesionario acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones a éste y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por el estado de la infraestructura entregada.
- (f) El Concesionario adelantará las labores contempladas en los términos del presente Contrato aún respecto de la infraestructura que cuente con garantías vigentes sin que se pueda entender condicionada la realización de dichas intervenciones a la fecha de vencimiento de los amparos de las garantías. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros.

3.6 Estaciones de Peaje y Pesaje

- 3.6.1. Este Proyecto cuenta con tres (3) Estaciones de Peaje existentes, las cuales serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la Infraestructura, una vez se encuentren disponibles lo cual se estima ocurra a más tardar el 1° de marzo de 2020. Las Estaciones de Peaje son:

Nombre	Unidad Funcional	PR	Código de Vía (Nomenclatura)
ANDES	2	PR02+750	45A04
FUSCA	1	PR04+000	5501
TELETÓN	4	PR06+000	45A04

Nota: Los PR son de referencia, así como las coordenadas indicadas.

- (a) Con la suscripción del acta de Entrega de Infraestructura de que trata la Sección 3.5(b) anterior, el Concesionario deberá iniciar la Operación y Mantenimiento de las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Teletón existentes, así como el respectivo Recaudo de Peaje en los términos descritos en este Contrato, en especial bajo las condiciones descritas en esta Parte Especial. Una vez recibidas las Estaciones de Peaje mencionadas, el Concesionario deberá adecuarlas de forma tal, que cumplan con los Indicadores consignados en el Apéndice Técnico No. 4.

- (b) La reubicación de la Estación de Peaje Fusca será ejecutada por el Concesionario de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.7 Costos de Estructuración

En el caso en que el Originador no resulte adjudicatario del Proceso de Selección, el Concesionario deberá reconocer y pagar la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$6.380.056.413) del Mes de Referencia, incluido IVA, por concepto de Costos de Estructuración del Proyecto, que será cancelada de la siguiente forma:

- (a) Al Originador la suma *de Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000)* del Mes de Referencia, IVA incluido, que será cancelada previa presentación de la correspondiente factura por parte del Originador dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
- (b) La suma de *Mil Trescientos Ochenta Millones Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Trece Pesos (\$1.380.056.413)*, del Mes de Referencia, que deberá ser cancelada en los términos que defina la ANI, por concepto de los costos incurridos por la ANI en la estructuración de la Iniciativa Pública; dicha suma deberá ser cancelada en los términos que para tal efecto señale la ANI dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Doce (12) meses contados desde la Fecha de Inicio
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
 - i. No se dará inicio a la Fase de Construcción de la Unidad Funcional No. 1, si faltando trescientos sesenta y cinco (365) Días para su inicio no se cuenta con la manifestación escrita por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá de ampliar la carrera 7 desde las calle 245 hacia el perímetro urbano de la Ciudad de Bogotá. Igualmente, no se podrá adelantar la adquisición predial de esta Unidad Funcional hasta tanto no se cuente con la manifestación señalada en este numeral.

En caso que la Unidad Funcional 1 no se pueda llevar a cabo por la razón anotada en el párrafo precedente, los recursos de dicha Unidad Funcional se destinarán a la ejecución de las obras que de común acuerdo las partes establezcan.

El plazo máximo para lograr el acuerdo sobre las obras que reemplazarían la Unidad Funcional 1 de que trata el inciso anterior es

de seis (6) meses, vencido el cual, de no llegar a un acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XV de la Parte General.

Para los efectos anteriores el valor de las mismas y todos sus costos asociados, corresponden a:

UNIDAD FUNCIONAL No. 1		
CAPEX	\$204.749.000.868	Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia
OPEX	\$14.163.294.426	Catorce Mil Ciento Sesenta y Tres Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos del Mes de Referencia

Nota: los valores se encuentran expresados en pesos constantes del mes de referencia.

El Concesionario declara que está de acuerdo con el cambio del alcance de la unidad funcional 1 si a ello hubiere lugar y que por lo tanto no procederá ninguna reclamación o indemnización alguna.

- ii. No se dará inicio a la Fase de Construcción de la Unidad Funcional No. 3, si faltando trescientos sesenta y cinco (365) Días para su inicio no se cuenta con la manifestación por parte de la ANI acerca de qué alternativa de las mencionadas en el Apéndice Técnico No. 1 se llevará a cabo. Igualmente, no se podrá adelantar la adquisición predial de esta Unidad Funcional hasta tanto no se cuente con la manifestación señalada en este numeral.

Para los efectos anteriores el valor de las alternativas y todos sus costos asociados, corresponden a:

UNIDAD FUNCIONAL No. 3		
CAPEX	\$ 119.593.530.198	Ciento Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Tres Millones Quinientos Treinta Mil Ciento Noventa y

		Ocho Pesos del Mes de Referencia
OPEX	\$ 16.426.114.710	Dieciséis Mil Cuatrocientos Veintiséis Millones Ciento Catorce Mil Setecientos Diez Pesos del Mes de Referencia

Nota: los valores se encuentran expresados en pesos constantes del mes de referencia.

El Concesionario declara que está de acuerdo con la alternativa seleccionada por la Entidad, la cual corresponderá a la Unidad Funcional 3 y por lo tanto no procederá ninguna reclamación o indemnización alguna.

- (c) En el evento en que, como resultado del comportamiento y ejecución del contrato No. 0664 de 1994 y demás documentos que lo adicionen y/o modifiquen, la suscripción del acta de entrega de la infraestructura correspondiente a dicho contrato ocurra en una fecha anterior al 1° de marzo de 2020, se procederá así:
- (1) El Concesionario realizará la Operación y Mantenimiento correspondiente a la infraestructura y las Estaciones de Peaje Existentes a partir de la suscripción del acta de entrega de la misma, de acuerdo con los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 2 y 4.
 - (2) El Concesionario percibirá mensualmente la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia, del recaudo de las Estaciones de Peaje Existentes, a partir del momento de la entrega y hasta el 1° de marzo de 2020, por concepto de mayores costos de Operación y Mantenimiento de la infraestructura. Dicho valor ingresará a la Cuenta Proyecto y dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.
 - (3) Una vez efectuado el reconocimiento de que tratan la Sección 3.8(c)(2) anterior, el Concesionario consignará la sumas restantes que resulten luego de atender dichas disposiciones, a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo de que trata la sección 4.5(g) de la Presente Parte Especial.
- (d) En el evento en que, como resultado del comportamiento y ejecución del contrato No. 0664 de 1994 mencionado y demás documentos que lo adicionen

y/o modifiquen, la suscripción del acta de entrega de la infraestructura correspondiente a la infraestructura a que se refiere esta Sección ocurra en una fecha posterior al 1° de marzo de 2020, se procederá así:

- (1) Para compensar el valor no depositado en la Subcuenta Recaudo de Peaje entre el 1° de marzo de 2020 y la fecha efectiva de entrega de la infraestructura y de las Estaciones de Peaje Existentes, la ANI compensará al Concesionario en los términos de la Sección 3.2 (d), 3.2 (h) y 3.4(h)(vii)(2)(2.1) de la Parte General de este Contrato. Los recursos de esta compensación deberán ser consignados en la Subcuenta Recaudo Peaje y harán parte de la Retribución del Concesionario.

Del valor a ser compensado, deberá descontarse la suma mensual de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia, por concepto de menores costos de Operación y Mantenimiento sobre dicha infraestructura.

- (2) El Concesionario acepta que efectuada la compensación de que trata la Sección 3.8(d)(1) anterior, no procederán reclamaciones o indemnizaciones a éste y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la suscripción del acta de entrega de la Infraestructura con posterioridad al primero (1) de marzo de 2020.
- (3) Una vez suscrita el acta de entrega de la infraestructura a la que se refiere esta Sección, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de Peaje en los términos establecidos en el presente Contrato, en especial atendiendo lo dispuesto en la Sección 4.2(a)a.i de esta Parte Especial.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cuatro (4) Unidades Funcionales, tres (3) de ellas constructivas y una (1) de Operación y Mantenimiento, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto (dependiendo de los ingresos que recaude el Concesionario), para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional **Asignación de Ingresos por Peajes y Explotación Comercial**

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación
1	18,50%
2	11,96%
3	11,10%
4	58,44%
Total Peajes	100,00%

4.2 Estructura

Tarifaria

Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nos. 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 4 de septiembre de 1996, 00005 del 5 de enero de 2000 y 003084 del 25 de octubre de 2000., la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, está compuesta por las siguientes tarifas:

TABLA No. 2

Tarifas vigentes en el año 2016

Categoría	Tarifas pesos corrientes (No Incluye FSV)		
	Peaje Andes	Peaje Fusca	Peaje Teletón
Categoría I	7.500	7.500	-
Categoría II	13.000	13.000	-
Categoría III	8.200	8.200	-
Categoría IV	19.000	19.000	-
Categoría V	28.900	28.900	28.900
Categoría VI	37.500	37.500	37.500
Categoría VII	41.400	41.400	41.400
Categoría IIE	12.400	12.400	

a) Respecto de la Estructura Tarifaria se aplicarán las siguientes consideraciones:

i. Para el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2020 y hasta el vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, el Concesionario tendrá derecho al Recaudo de la tarifa plena relacionada en la Tabla No. 2 anterior y procederá a consignar la misma de la siguiente manera:

1. El valor correspondiente al 76% del Recaudo total según lo relacionado en la Tabla No. 2 en la Subcuenta Recaudo Peaje en los términos establecidos en este Contrato, en especial lo dispuesto en la Sección 3.15 (h)(ii) de la Parte General.

2. El valor correspondiente al 24% del Recaudo total según lo relacionado en la Tabla No. 2, i en la Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo, en los términos establecidos en este Contrato, en especial lo dispuesto en la Sección 3.15 (h)(ii) de la Parte General.

ii. Las partes entienden y aceptan que las consideraciones realizadas en los numerales precedentes se realizan con base en la Resolución de Estructura Tarifaria vigente y aplicable al momento de la suscripción del Presente Contrato, por lo que en caso de que la misma sea modificada, el Concesionario entiende y acepta los términos y condiciones de las respectivas modificaciones a la misma si las hubiere. En consecuencia en caso de que en dicha modificación a la Resolución de Estructura Tarifaria se establezca un incremento de tarifas de Peaje o la Instalación de una Estación de Peaje nueva, que no tenga como objetivo compensar la activación de algún riesgo de

acuerdo a lo establecido en el Contrato Parte General, el Concesionario manifiesta y entiende que:

1. El Recaudo de la Estación de Peaje nueva en caso de que llegue a instalarse no hace parte de la Retribución a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 4.3 de esta Parte Especial. Así mismo, se entenderá que con la suscripción de este contrato autoriza su instalación, sin que por lo anterior se genere ningún perjuicio al Concesionario. El Concesionario deberá trasladar esos recursos en los términos y condiciones que para tal efecto indique la ANI
 2. En caso de incremento de las tarifas establecidas en la Resolución de Estructura Tarifaria aplicable a este proyecto, dicho incremento no hace parte de la Retribución a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
 3. El recaudo de la diferencia entre la Estructura Tarifaria aplicable a este proyecto y la estructura tarifaria modificada mediante la correspondiente Resolución que para tal efecto se expida, se realizará por parte del Concesionario sin que por esto se genere reconocimiento alguno a su favor por mayores costos de operación y mantenimiento. El Concesionario deberá trasladar esos recursos en los términos y condiciones que para tal efecto indique la ANI.
- b) Una vez el Concesionario reciba las Estaciones de Peaje y conforme a las Secciones 3.5(b) y 3.8(c) de esta Parte Especial, tendrá el derecho al Recaudo de Peaje correspondiente de las tarifas que al momento de entrada de dichas Estaciones de Peajes se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.

Para los años siguientes, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$SR_t = SR_{t-1} * \frac{I_{t-1} + 1}{100}$$

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
-----------------------------	--

$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$
t	Año de Actualización de la tarifa

- c) Una vez se establezca la TarifaSR_t sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = TarifaSR_{t-1} + IPC_{t-1} + IPC_{t-2}$$

Donde,

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$TarifaSR_{t-1}$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
IPC_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
IPC_{t-1}	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Peajes}_{h^u} + \text{ECE}_{h^u} - \text{IC}_h^u$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
Peajes_{h^u}	$\text{Peajes}_{h^u} = \text{Recaudo de Peaje}_{h^u} * \text{IC}_h^u$ <p>Donde, Peajes_{h^u} = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje), sin incluir los rendimientos, dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
ECE_{h^u}	$\text{ECE}_{h^u} = \text{Ingresos por Explotación}_{h^u} * \text{IC}_h^u$ <p>Donde, ECE_{h^u} = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) sin incluir los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>

?	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h.
?	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de inicio del Contrato de Concesión.

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos ó calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c) anterior, hubiera sido inferior al sesenta y siete punto cuarenta y cuatro por ciento (67.44%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.

- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más ó continuos o discontinuos haya sido igual o inferior a sesenta y siete punto cuarenta y cuatro por ciento (67.44%) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$D_i = VT - D_i * \frac{D_i}{D_i} * (1 + D_i)^{D_i}$$

Donde,

Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá reconocerla al Concesionario con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.

VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Ver tabla de referencia, índice 3.5 (a).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

(f) Diferencias de Recaudo:

Desde el momento en que el Concesionario tenga derecho a la Retribución y hasta el vencimiento del plazo del contrato, las partes acuerdan realizar el cálculo del diferencial a efectos de determinar si existen mayores ingresos por Recaudo para lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$DR_ANI_{i,t} = \Delta_{i,t} - \sum_{j=T}^{i-1} \Delta_{i,j} \cdot \frac{IPC_j}{IPC_i} + \sum_{j=T}^{i-1} \Delta_{i,j} \cdot \frac{IPC_j}{IPC_i} \cdot \frac{IPC_j}{IPC_i} \cdot \frac{IPC_j}{IPC_i}$$

$\Delta_{i,t}$	Es el valor presente de la porción de la diferencia de recaudo que le corresponde a la ANI, que se contabiliza en el mes <i>i</i>
<i>F</i>	<p>$F = (VPIP_f \text{ ó } 1,15 * VPIP_F)$.</p> <p><i>F</i> se depositará anualmente.</p> <p>En donde <i>F</i> corresponde al año en el cual se calcula el DR_ANI.</p> <p>Si el resultado de aplicar la fórmula de <i>F</i> es menor que cero (0), <i>F</i> será igual a cero (0), en este caso, se omitirá la aplicación de la fórmula.</p> <p>Si el resultado de aplicar la fórmula de <i>F</i> es mayor que cero (0) pero menor que $\sum_{j=T}^{i-1} \Delta_{i,j} \cdot \frac{IPC_j}{IPC_i}$, <i>F</i> será igual a cero (0), en este caso, se omitirá la aplicación de la fórmula.</p> <p>Si por el contrario el resultado de aplicar la fórmula de <i>F</i> es mayor que cero (0) y mayor que $\sum_{j=T}^{i-1} \Delta_{i,j} \cdot \frac{IPC_j}{IPC_i}$, se aplicará el procedimiento definido en el numeral 4.3(f)(i)</p>
$\sum_{j=T}^{i-1} \Delta_{i,j} \cdot \frac{IPC_j}{IPC_i}$	Valor presente de la porción de la diferencia de recaudo que le corresponde a la ANI, que se depositará en la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo, en el mes de diciembre <i>f</i> de cada año. Se exceptúa que <i>f</i> corresponda al mes de Diciembre únicamente cuando se cumpla la condición de iniciar la Etapa de Reversión por haber alcanzado el VPIP.

DR_ANI_f	Monto que se depositará en la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo en el mes de diciembre f de cada año, expresado en pesos corrientes del Mes f . Se exceptúa que f corresponda al mes de Diciembre únicamente cuando se cumpla la condición de iniciar la Etapa de Reversión por haber alcanzado el VPIP.
f	Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y la fecha de cálculo del DR_ANI en el año F.
IPC_{f-1}	IPC de Mes $f-1$ contado a partir del Mes de Referencia.
$VPIP_F$	Valor Presente del Recaudo de Peaje para cada año F ofrecido en las Reglas del Proceso de Selección, de acuerdo con la Tabla No. 3
$VPIP_f$	Es el $VPIP_m$ según la fórmula contenida en la Parte General para el mes de diciembre f de cada año F. . Se exceptúa que f corresponda al mes de Diciembre únicamente cuando se cumpla la condición de iniciar la Etapa de Reversión por haber alcanzado el VPIP.
IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto sesenta y cuatro noventa y siete por ciento (0.6497%).
i	Contador de meses

TABLA No. 3

$VPIP_F$	Valor $VPIP$
VPIP-2020	55.563.661.779
VPIP-2021	120.037.521.155
VPIP-2022	182.129.293.443
VPIP-2023	241.852.398.137
VPIP-2024	299.373.294.228
VPIP-2025	354.389.840.373
VPIP-2026	407.111.499.065
VPIP-2027	457.573.247.312
VPIP-2028	505.964.101.896
VPIP-2029	552.106.803.228
VPIP-2030	596.202.898.242
VPIP-2031	638.306.813.994
VPIP-2032	678.833.433.433
VPIP-2033	717.582.176.598
VPIP-2034	754.728.624.156
VPIP-2035	790.305.490.810
VPIP-2036	824.453.390.928
VPIP-2037	854.402.696.688

- (i) En el evento que el valor resultante de aplicar la fórmula establecida en la Sección anterior de esta Parte Especial sea mayor que cero (0), el valor

de los mayores ingresos por Recaudo será distribuido aplicando el siguiente procedimiento:

(1) El Concesionario trasladará el cien por ciento (100%) del valor de DR_ANI conforme lo establece la fórmula anterior a la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo. El valor trasladado no hará parte de la Retribución del Concesionario ni del VPIP del proyecto.

El cálculo del DR_ANI y lo dispuesto en el Numeral (i) anterior, únicamente aplicará hasta la obtención del VPIP de acuerdo con lo definido en la Sección 2.4 (b)(i) de la Parte General del Contrato y sin superar el Plazo Inicial del Contrato.

(g) $VPIP_m^*$ definitivo:

El reconocimiento del VPIP definido en la Sección 3.5(a) del Contrato Parte General, deberá descontar el VPIP_ANI trasladado a la Subcuenta de Depósito Especial de Recaudo acumulado al mes m , de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPIP_m^* = VPIP_m - VPIP_ANI_{acum_m}$$

Dónde,

$VPIP_m^*$	Valor Presente óal Mes de Referenciaó del Recaudo de Peaje definitivo después de haber descontado el recaudo en la Subcuenta de Depósito Especial acumulado hasta el Mes m .
$VPIP_m$	Valor Presente óal Mes de Referenciaó del Recaudo de Peaje acumulado hasta el Mes m , según la fórmula establecida en la Sección 3.5(a) de la Parte General.
$VPIP_ANI_{acum_m}$	Sumatoria de todos los VPIP_ANI hasta el mes m , según la definición en la Sección 4.3(f) de la Parte Especial de este Contrato.

El VPIP definitivo ($VPIP_m^*$) del mes m , reemplazará el $VPIP_m$ calculado en la Sección 3.5(a) del Contrato Parte General, para los efectos de este Contrato.

En cualquier caso, el $VPIP_m^*$ se debe contabilizar mensualmente hasta alcanzar el VPIP. En el momento de obtención del VPIP, se realizará el procedimiento descrito

en el numeral 4.3(f) de esta Parte Especial, con el respectivo depósito en la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo a que hubiere lugar.

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Diez Mil Millones (\$10.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia.	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
Giro 2	Seis Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos (\$6.584.134.662) Pesos del Mes de Referencia.	Trescientos Sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Giro 3	Veintitrés Mil Cuatrocientos Cuatro Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Nueve (\$23.404.933.009) Pesos del Mes de Referencia.	Setecientos Veinte (720) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Giro 4	Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Millones Ochocientos Trece Mil Seiscientos Noventa y Siete (\$72.439.813.697) Pesos del Mes de Referencia.	Mil Ochenta (1.080) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Giro 5	Sesenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis Millones Ciento Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (\$63.156.114.647) Pesos del Mes de Referencia.	Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Giro 6	Cuarenta y Cinco Mil Ochenta y Seis Millones Cuatrocientos Siete Mil	Mil Ochocientos (1.800) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

	Cuatrocientos Ochenta y Tres (\$45.086.407.483) Pesos del Mes de Referencia.	
Giro 7	Treinta y Cinco Mil Novecientos Nueve Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis \$ 35.909.632.486 Pesos del Mes de Referencia.	Dos Mil Ciento Sesenta (2.160) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 3 a 7 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de todos los giros de equity a aportar ó expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al 70% de la suma de los Montos Mínimos 1 a 7 establecidos en esta Parte Especial.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de Ciento Veintinueve Mil Quinientos Veinticuatro Millones Quinientos Treinta y Un Mil Quinientos Setenta y Ocho (\$129.524.531.578) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Doce Mil Un Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis (\$12.001.734.966) Pesos del Mes de Referencia.	Trescientos Sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 2	Cincuenta y Dos Mil Cuarenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Trescientos (\$52.046.573.300) Pesos del Mes de Referencia.	Setecientos Veinte (720) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

Aporte 3	Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Doce (\$65.476.223.312) Pesos del Mes de Referencia.	Mil Ochenta (1.080) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
----------	--	---

(i) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de Mil Ciento Veintinueve Millones Ciento Diecinueve mil Novecientos Treinta y Un pesos (\$1.129.119.931) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Sesenta y Siete Millones Once Mil Novecientos Doce (\$67.011.912) Pesos del Mes de Referencia.	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte 2	Ciento Noventa y Un Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veinticinco (\$191.398.925) Pesos del Mes de Referencia.	Trescientos Sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 3	Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Veintisiete (\$248.774.027) Pesos del Mes de Referencia.	Setecientos Veinte (720) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 4	Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Veintisiete (\$248.774.027) Pesos del Mes de Referencia.	Mil Ochenta (1.080) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

Aporte 5	Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Veintisiete (\$248.774.027) Pesos del Mes de Referencia.	Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 6	Ciento Veinticuatro Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Trece (\$124.387.013) Pesos del Mes de Referencia.	Mil Ochocientos (1.800) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta de Redes corresponde a la suma de Nueve Mil Ochocientos Doce Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Setenta (\$9.812.896.670) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Dos Mil Ochenta y Ocho Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Veintiocho (\$2.088.568.028) del Mes de Referencia.	Trescientos Sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 2	Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (\$4.285.852.545) Pesos del Mes de Referencia.	Setecientos Veinte (720) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 3	Doscientos Sesenta Millones Novecientos Diecinueve Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$260.919.575) Pesos del Mes de Referencia.	Mil Ochenta (1.080) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 4	Tres Mil Ciento Setenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Veintidos Pesos (\$3.177.556.522) Pesos del Mes de Referencia.	Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

(d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Un Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Setenta (\$1.642.989.570) Pesos del Mes de Referencia	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	Un Mil Novecientos Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Ocho (\$1.981.489.188) Pesos del Mes de Referencia	180 Días desde la fecha de Inicio.
3	Un Mil Novecientos Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Ocho (\$1.981.489.188) Pesos del Mes de Referencia	360 Días desde la fecha de Inicio.
4	Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Doce (\$4.639.977.612) Pesos del Mes de Referencia	720 Días desde la fecha de Inicio.
5	Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Doce (\$4.639.977.612) Pesos del Mes de Referencia	1080 Días desde la fecha de Inicio.
6	Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Doce (\$4.639.977.612) Pesos del Mes de Referencia	1440 Días desde la fecha de Inicio.
7	Tres Mil Setecientos Once Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos (\$3.711.874.242) Pesos del Mes de Referencia	1800 Días desde la fecha de Inicio.
8	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	2160 Días desde la fecha de Inicio.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
9	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	2520 Días desde la fecha de Inicio.
10	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	2880 Días desde la fecha de Inicio.
11	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	3240 Días desde la fecha de Inicio.
12	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	3600 Días desde la fecha de Inicio.
13	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	3960 Días desde la fecha de Inicio.
14	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	4320 Días desde la fecha de Inicio.
15	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	4680 Días desde la fecha de Inicio.
16	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	5040 Días desde la fecha de Inicio.
17	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	5400 Días desde la fecha de Inicio.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
18	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	5760 Días desde la fecha de Inicio
19	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	6120 Días desde la fecha de Inicio
20	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	6480 Días desde la fecha de Inicio
21	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	6840 Días desde la fecha de Inicio
22	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	6200 Días desde la fecha de Inicio
23	Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$2.783.770.872) Pesos del Mes de Referencia	7560 Días desde la fecha de Inicio
24	Cuatrocientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Doce (\$463.961.812) Pesos del Mes de Referencia	7920 Días desde la fecha de Inicio
Total	Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Dos Millones Setenta Mil Setecientos Ochenta y Ocho (\$68.242.070.788) Pesos del Mes de Referencia	

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Trecientos cincuenta millones (\$350.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	Trecientos cincuenta millones (\$350.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(f) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	Trescientos Veintiún millones de Pesos (\$321.000.000) del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte Semestral	Setenta y Seis millones de Pesos (\$76.000.000) del Mes de Referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el

		inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.
--	--	--

(g) Subcuenta Depósito Especial del Recaudo.

- (i) La Subcuenta Depósito Especial del Recaudo de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos que se establecen a continuación, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, según se establece a continuación:
- (1) Con los recursos de que trata la Sección 3.8(c)(3) de esta Parte Especial.
 - (2) Con el veinticuatro por ciento (24%) del valor del Recaudo Total a que se hace referencia en la Sección 0(a).i.2 de esta Parte Especial.
 - (3) Con los recursos que resulten de aplicar la fórmula y demás disposiciones de la Sección 4.3 4.3(f)(i) de esta Parte Especial relacionadas con las Diferencia de Recaudo.
- (ii) Los recursos disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo serán de libre disposición de la ANI desde el momento en que los mismos sean consignados por el Concesionario. La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales se destinarán para los fines que la entidad determine. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.
- (iii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (iv) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

NOTA: En caso de aplicar como Mecanismo de compensación por Riesgos el aumento del valor presente de Recaudo de Peaje - VPIPrpm -, las Subcuentas de Interventoría, Soporte Contractual y MASC continuarán siendo fondeadas mensualmente por el Concesionario en Pesos del Mes de Referencia y de manera proporcional al monto de los aportes realizados en el año calendario inmediatamente anterior, determinados para cada una de las Subcuentas en la Sección 4.5 de la Parte Especial, hasta el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del VPIPrpm o la terminación del contrato. El fondeo de estas subcuentas será parte de las obligaciones del concesionario durante este evento y por lo tanto no hará parte del cálculo de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato Parte General.

(h) Subcuenta Policía de Carreteras.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

La Subcuenta Policía de Carreteras de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los siguientes montos y plazos:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Novecientos Setenta y Ocho millones de Pesos (\$978.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte Anual	Setecientos Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho (\$746.470.588) del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de los Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) Días.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2, si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

En caso de terminación y liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

(a) Para efectos de lo previsto en el numeral 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(i) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

Para estos efectos se deberá acreditar:

- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de SETENTA (70) kilómetros de vía.; o
- (2) La rehabilitación de NOVENTA Y OCHO (98) kilómetros de carreteras; o
- (3) Una combinación de (1) y (2) que sume NOVENTA Y OCHO (98) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta TRES (3) contratos, ejecutados y terminados a partir del 01 de enero de 1996.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio de ejecución de la Fase de Construcción.

En el caso de la Unidad Funcional 4 el plazo contará a partir de la fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura según lo dispuesto en las secciones 3.5(b) del presente Contrato Parte Especial.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
1	48 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
2	18 meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
3	32 meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) **Multa por no recibo de Unidades Funcionales:** Por no recibir físicamente la Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) **Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico:** Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) **Multa por no terminación de las intervenciones de la Unidad Funcional:** Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) **Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras:** Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación,

se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(d) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(cc) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las

características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(a) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta, el que se hayan generado Deducciones durante: (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato,

se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados

en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b), se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10 (b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

(a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8 de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción y seis (6) meses más.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de cumplimiento, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo. Cuando se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento y seis (6) meses más.

(iii) Etapa de Reversión: El amparo de cumplimiento tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y seis (6) meses más.

(b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
\$ 116.719.000.000	CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de cumplimiento se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
\$ 27.718.000.000	VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS.

(iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla para todas las Unidades Funcionales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
\$ 6.128.000.000	SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

(a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8 de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco (5) años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.

(iii) Etapa de Reversión: El amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y tres (3) años más.

(b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales expresados en pesos del Mes de Referencia será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se establece en la siguiente tabla expresada en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo

\$ 22.895.000.000	VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS
-------------------	---

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
\$ 10.530.000.000	DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS.

(iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
\$ 3.064.000.000	TRES MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

(a) Etapa Preoperativa

Las coberturas de *calidad y estabilidad de las obras*, harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá obtener el amparo de *calidad y estabilidad de las obras* por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa.

El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF1	\$ 33.545.000.000	TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.
UF 2	\$ 26.907.000.000	VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS
UF 3	\$ 15.988.000.000	QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS

(b) Etapa de Reversión

El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.

El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF1	\$ 1.134.000.000	MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS
UF 2	\$ 733.000.000	SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS.
UF 3	\$ 680.000.000	SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS.
UF 4	\$ 3.582.000.000	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS.

(c) Etapa Preoperativa.

Las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa el Concesionario deberá obtener el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.

El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF1	\$ 1.766.000.000	MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS.
UF 2	\$ 1.416.000.000	MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS.
UF 3	\$ 841.000.000	OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS.

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase Preconstrucción

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

El valor del amparo mínimo es de VEINTIUN MIL MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.

(b) Fase Construcción

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.

El valor del amparo mínimo es de VEINTIUN MIL MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento según se señala en la Parte General.

El valor del amparo mínimo es de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

(d) Etapa de Reversión

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa según se señala en la Parte General.

El valor del amparo mínimo es de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil equivaldrá a la duración de la Fase de Preconstrucción según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(b) Fase de Construcción.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, de forma que se asegure el amparo ininterrumpido de los seguros sobre los bienes objeto de dicho amparo.

El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del Contrato de Construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de todas y cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.9(a) de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil iniciarán con la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar la finalización de la Etapa de Reversión.

El valor asegurable de los amparos de todo riesgo de obra civil será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de la totalidad de cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

NOTA: El Concesionario deberá realizar o contratar con terceros, a su costa y riesgo, un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que los amparos de todo riesgo de obra civil cubran correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y el valor de la obra civil terminada. Los amparos deberán integrar, el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de cuenta del Concesionario los efectos de las deficiencias en las coberturas, amparos y en el seguro mismo derivados del incumplimiento de garantías, infraseguros y deducible